

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* el abogado demandante acreditar el *registro* de su *correo electrónico* en el *Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA* en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567/20, el artículo 5 de la Ley 2213 en concordancia del requisito establecido en numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123; toda vez que consultada la base de datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – *URNA* – dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin *no se advierte el registro de la dirección de correo electrónico* hugo1336@hotmail.com aportada en la presente demanda para los efectos de notificación.
 2. *Discriminar y precisar cada una* de las reclamaciones relacionadas en la *pretensión primera* concretando las sumatorias pedidas en favor de *cada uno* de los demandantes, acorde con las disposiciones y motivaciones de la sentencia base de ejecución y lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
 3. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P. para cada una de las pretensiones debe existir el correspondiente hecho que le sirve de sustento, aspecto que debe observarse en concordancia con lo ordenado en la causal número 2 de la presente inadmisión.
 4. Debe indicar en los hechos y pretensiones quién reclama, en qué calidad y el valor de los dineros contenidos en la sentencia para *Henry Herrera Osorio*.
 5. *Determinar* en valores líquidos *cada una* de las sumas de dinero pedidas en salarios mínimos a favor de los demandantes y acorde igualmente con lo dispuesto en la sentencia.
 6. *Establecer* la fecha de exigibilidad de los intereses legales reclamados en la *pretensión segunda*, teniendo en cuenta el plazo otorgado en la sentencia para el cumplimiento de la *obligación indemnizatoria*.
 7. *Indicar el domicilio* de los demandados que en todo caso no es sinónimo del lugar señalado en el escrito de demanda para efecto de notificaciones.
 8. *Indicar* la identificación de los demandados como lo exige el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
- En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Lina María Patiño Castañeda, Diego Armando Herrera Patiño y Walter Fabián Herrera Patiño* contra *Juan Ernesto Suárez Suárez y Wilmer Fabián Suárez Suárez*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Hugo Alberto Álvarez Rueda* identificado con TP# 42.957 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ace15829d2dd4a92a3ee95b0458064209c7f240b2513774fda5d98f22d949a**

Documento generado en 04/08/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>